

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13046.-

VISTO:

El Expediente N° CD-119-B-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1634/2010 define la Discapacidad como "aquellas alteraciones funcionales permanentes o prolongadas, físicas o mentales que en relación a su edad y medio social, impliquen desventajas considerables para la integración familiar, social, educacional o laboral de la persona que la presenta".-

Que en el Artículo 21º) de la mencionada Ley Provincial se explicita que "las municipalidades de la Provincia de Neuquén adhieren a través de Ordenanzas, al régimen de Protección Integral para personas Discapacitadas instituido por la presente Ley".-

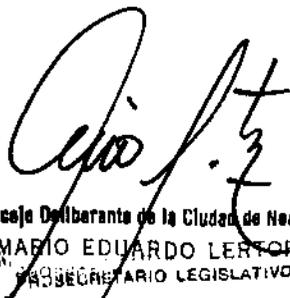
Que la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén, garantiza desde su Preámbulo, el desarrollo integral para sus vecinos, asegurando el acceso a la educación, la cultura y la salud, afianzando la vigencia de los Derechos Humanos, y la calidad de vida de su población, como así también la protección de la salud.-

Que el Artículo 17º) garantiza la aplicación en el ámbito municipal de políticas de bienestar social, que posibiliten acceder a la totalidad de los derechos expresados en dicha Carta Orgánica, regidas por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad y la discapacidad.-

Que tal lo expresado en el Artículo 22º) de dicha norma, la Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el gobierno provincial.-

Que asimismo, este Municipio garantiza en el Artículo 27º) de la mencionada Carta Orgánica la promoción de actividades tendientes a favorecer la integración a su comunidad de las personas con discapacidad con miras a la rehabilitación, cultura, recreación y salida laboral, debiendo coordinar en el marco de la legislación vigente, con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, políticas de promoción y asistencia a las personas discapacitadas.-

Que se evidencia una larga problemática en relación a la posibilidad de obtener elementos ortopédicos a todos aquellos vecinos o vecinas que no cuentan, tanto ellas como las personas de quienes dependen, ni con cobertura social ni con los medios económicos suficientes para solventar la compra o alquiler de dichos elementos.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en nuestra ciudad existen diversas organizaciones e instituciones con sobrada experiencia y trayectoria que desinteresadamente trabajan en la temática social, de salud y de discapacidad, quienes permanentemente gestionan la asistencia con elementos de ortopedia a quienes no pueden obtenerlos de otro modo, quedando en evidencia la falta de un programa municipal que contenga esta necesidad, y que además funcione como núcleo coordinador local.-

Que la Ciudad de Neuquén tiene una larga trayectoria y reconocimiento en el marco de actividades solidarias, siendo especialmente destacada la solidaridad social, la que formara parte sustancial del Banco de Elementos Ortopédicos con donaciones, prestamos para uso o aportes económicos provenientes de eventos o campañas específicas.-

Que este Municipio, junto a los trabajadores y profesionales del área de Desarrollo Social, poseen la estructura necesaria para implementar y coordinar un Banco de Elementos Ortopédicos Municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 023/2014, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 012/2014, el día 03 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 013/2014, celebrada por el Cuerpo el 10 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CREASE el "Banco Solidario de Elementos Ortopédicos", que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos y asistencia técnica, con carácter de préstamo de uso gratuito o donación.-

ARTICULO 2º): El Banco Solidario de Elementos Ortopédicos se conformará con sillas de ruedas (modelo standard, pediátrico y motorizado), muletas canadienses, andadores, muletas de aluminio, bastones, trípodes, cuádruples y bastones para no videntes que se obtendrán mediante donaciones, aportes económicos, reciclado y/o acondicionamiento.

ARTICULO 3º): Los destinatarios del servicio serán las personas con necesidades especiales que posean los siguientes requisitos:

- a. Poseer domicilio real en la Ciudad de Neuquén Capital.
- b. No poseer cobertura de Obra Social.
- c. Poseer certificado de discapacidad expedido por autoridad competente local, Provincial o Nacional.

Quedan excluidos de cumplir con lo dispuesto en el inciso "c" las personas que padecen una necesidad especial transitoria, quienes deberán presentar la debida prescripción médica expedida por hospital público, donde conste: trauma sufrido y tiempo estimado de uso del elemento ortopédico.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal realizará una amplia difusión en medios televisivos, radiales y gráficos de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer acuerdos con instituciones u organizaciones que tengan como objetivo satisfacer las necesidades de personas especiales.

ARTICULO 6º): La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro la reemplace.

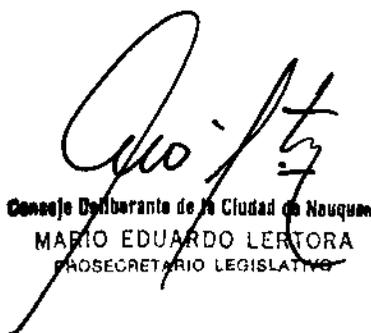
ARTICULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.-

ARTICULO 8º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-119-B-2014).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
LERTORA


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 13046 / 2014
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-119-B-14

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1991
Fecha 29 / 08 / 2014